OBJETO: **MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN NO. 20240214000033, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

VALOR: **SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. ($6.089.859.599,14)**

PLAZO: **DIECISIETE (17) MESES**

PARTES: **ENC -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS NIT 800.215.807-2**

BENEFICIARIO -MUNICIPIO DE TIBÚ- NORTE DE SANTANDER NIT 800.070.682-4

CONTRIBUYENTES: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. NIT 900.470.642-9 Y DUMIAN MEDICAL S.A.S. NIT 805.027.743-1

CONVENIO No. 4363 de 2024. Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.393.050, quien obra en calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero 2024, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE – ENC- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS;** por otra, el señor **JESÚS JAVIER DUARTE QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.474.794, actuando en nombre y representación de **MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.,** en su calidad de Representante Legal según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal del 02 de Octubre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien para los efectos del presente Convenio se denominará, y la señora **CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.978.749, actuando en nombre y representación de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** en su calidad de Representante Legal según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal del 05 de Noviembre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para los efectos del presente Convenio se denominará, **LOS CONTRIBUYENTES,** y **RICHAR JAVIER CLARO DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.445.916, expedida en Cúcuta, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TÍBU**, en su calidad de Alcalde, posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Tibú el día 29 diciembre de 2023 y facultado para suscribir contratos o convenios mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 4 noviembre de 2021, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la ejecución del proyecto de inversión denominado "**MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER", identificado con el código BPIN 20240214000033** y el cual estará regido por el régimen previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las cláusulas que se determinan a continuación, y en su defecto por las normas de derecho privado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, establece una nueva opción del mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual: *"Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición"* .

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 294 de la Ley 2294 de 2023 establece que "*El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva, vivienda de interés social rural y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas. Así mismo, accederán a dichos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a ochenta y cinco mil (85.000) habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a treinta y uno (31) de diciembre de 2022".*

Que para este fin, el artículo 800-1 *ibídem* establece que la Agencia de Renovación del Territorio – ART *"deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo".*

Que así mismo, la norma citada en precedencia, establece que en cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar.

Que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se prevé que: *"Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará* mediante *acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno"*.

Que, con relación a la suscripción de los convenios dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, el artículo 800-1 del Estatuto Tributario señala que: *"Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional*

competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente".

Que frente al régimen jurídico aplicable al Convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, ésta misma disposición establece que: "*El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado".*

Que el numeral 6 del artículo 800-1 *ibídem,* desarrolla las reglas generales que gobernará el convenio que deben suscribir las entidades nacionales competentes con los contribuyentes para la ejecución de proyectos de inversión dentro de la opción del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario fue reglamentado por el Decreto 1147 del 2020 *"Por el cual se reglamentan los artículos 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 y 285 de la Ley 1955 de 2019, y se adiciona el Título 6 a la Parte 6 del Libro 1, los Capítulos 1 a 5 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.2.5. a la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 2 al artículo 1.6.5.3.3.3. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y el artículo 1.6.5.3.5.6. a la Sección 5 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"*

Mediante el artículo 11 del Decreto 1208 de 2022, se adicionó el capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1 al 1.6.6.6.14. al capítulo 6 del título de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único reglamento en materia tributaria, a través del cual se establece: *"Parámetros para determinar los territorios de que trata el inciso 2 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el porcentaje mínimo del cupo CONFIS destinado a estos, las características y procedimientos de los proyectos de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la nación, los cupos CONFIS Y sus criterios de distribución del cupo CONFIS, cupos máximos del Mecanismo de Obras por Impuestos, sistemas de información y Banco de Proyectos del mecanismo Obras por Impuestos -opción convenio y otros"*

Que el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1147 de 2020 identifica las entidades nacionales competentes responsables para actuar dentro del mecanismo de Obras por Impuestos por las líneas de inversión contempladas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, que para el caso de la línea de inversión INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, corresponde a la Entidad Nacional Competente Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y especialmente por lo señalado en los artículos 1.6.6.1.2. y 1.6.6.2.3. del Decreto 1147 de 2020, a través de esta opción del mecanismo de Obras por Impuestos se podrán financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, priorizando los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017 o la normatividad que lo modifique adicione o sustituya, y proceso de conformación del banco de proyectos en donde deben participar la Agencia de Renovación del Territorio –ART, el ministerio del sector administrativo del proyecto de inversión a registrar y el Departamento Nacional de Planeación como administrador del SUIFP.

Que artículo 1.6.6.3.1. *Ibídem* dispone la oportunidad, el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que formulen ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART y las entidades nacionales competentes, la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos.

Que así mismo los artículos 1.6.6.3.4. y 1.6.6.3.5. del Decreto 1147 de 2020 señalan la oportunidad para la suscripción de los convenios luego de que la Agencia de Renovación del Territorio –ART haya aprobado y notificado mediante acto administrativo la solicitud de manifestación de interés para seleccionar y ejecutar proyectos por parte de los contribuyentes, así como las cláusulas mínimas que debe contener el convenio para garantizar la ejecución del proyecto de inversión.

Que los **CONTRIBUYENTES MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., y DUMIAN MEDICAL SAS**, identificados con los NIT No. 900470642 - 9 y 805027743 - 1, respectivamente, presentaron ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la manifestación de interés No 619 del 30 de agosto de 2024, para seleccionar y ejecutar a través de la Opción Convenio del Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos denominado *"MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"* identificado con código BPIN No. 20240214000033, por un costo total de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. ($6.089.859.599,14).

Que luego de que la Agencia de Renovación del Territorio – ART verificó que la solicitud presentada por **LOS CONTRIBUYENTES** cumplían con los requerimientos previstos para el efecto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1147 de 2020, mediante Resolución 000942 del 30 de septiembre de 2024, aprobó la suscripción de convenio entre la Entidad Nacional Competente y el Contribuyente para la ejecución del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del mecanismo de Obras por Impuestos denominado *"MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"* identificado con código BPIN No. 20240214000033, por un costo total de SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. ($6.089.859.599,14), valor que se encuentra dentro del cupo máximo de aprobación de proyectos para la vigencia 2024, aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS en sesión del 8 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. 001056 del 23 de octubre de 2024 la Subdirección de Financiamiento de la Agencia de Renovación del Territorio corrige un yerro en la Resolución No Resolución 000942 del 30 de septiembre de 2024, y dicho acto administrativo fue notificado al contribuyente el día 29 de octubre de 2024, por lo cual esta será la fecha a partir de la que se contará el plazo contemplado en el artículo 1.6.6.3.4 del decreto 16254 de 2016

Que el acto administrativo de aprobación de la suscripción del convenio fue notificado por la Agencia de Renovación del Territorio – ART al Contribuyente el día 29 de Octubre de 2024.

Que mediante Resolución No. 20223040005775 del 7 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte delegó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, la suscripción del convenio autorizado mediante Resolución No. 000942 del 30 de septiembre de 2024.

Que el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** mediante comunicado No 20245401283591 del 16 de octubre de 2024, le solicitó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, adelantar las actividades pertinentes para la preparación

y suscripción del convenio autorizando a **MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.** y **DUMIAN MEDICAL SAS** en calidad de contribuyentes mediante Resolución No.000942 del 30 de septiembre de 2024.

Que mediante certificación de que trata el parágrafo 1 del artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1147 de 2020, la entidad beneficiaria del proyecto (Municipio de Tibú) se comprometió a suscribir el Convenio para la ejecución del proyecto de inversión denominado *"MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".*

Que las partes identificadas al inicio del presente documento están facultadas para suscribir el presente convenio, así como para comprometerse al cumplimento de las obligaciones previstas para este acto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, las cláusulas que se determinan a continuación, y en su defecto por las normas de derecho privado.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: MEJORAMIENTO EN LA VÍA TERCIARIA A LA VEREDA CAÑO VICTORIA, MUNICIPIO DE TIBU, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN NO. 20240214000033, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

PARÁGRAFO: ALCANCE – Se contempla como alcance priorizado la intervención de la vía terciaria a la vereda caño victoria, municipio de Tibú en los sectores que se indican a continuación para garantizar la transitabilidad de la vía. Las actividades para desarrollar son:

- Revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los estudios y diseños y/o elaboración del cálculo de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial.

- Construcción de 1.122,81 ml de placa huella, ubicados en 4 tramos críticos, de acuerdo con diseño de pavimento el cual se realizó en base a la guía de Diseño de pavimentos con Placa Huella del INVIAS, los cuales se presentan a continuación:

VIAS	TRAMO A INTERVENIR		LONGITUD TRAMO	INTERVENCION
	KINICIAL	KFINAL		
TRAMO 1	PK 4+595,00	PK 4+992,85	397,85	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA
TRAMO 2	PK 5+435,00	PK 5+854,96	419,96	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA
TRAMO 3	PK 7+342,78	PK 7+437,78	95,00	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA
TRAMO 4	PK 8+290,00	PK 8+500,00	210,00	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA
TOTAL			1122,81	

- Construcción de 9 obras de drenaje o de arte que se requieran según los estudios y diseños existentes, considerando la posible necesidad de descoles para gestionar eficazmente el flujo de agua en la zona, en la búsqueda de una solución efectiva y sostenible para garantizar la seguridad y la funcionalidad a largo plazo de esta importante vía de comunicación.

VIAS	OBRAS DE DRENAJE	UBICACIÓN ABCISADO	TIPO DE OBRA DE DRENAJE
TRAMO 1	4	4+671,87	ALCANTARILLA UNA TUBERIA
		4+746,65	ALCANTARILLA UNA TUBERIA
		4+794,76	ALCANTARILLA UNA TUBERIA
		4+864,66	ALCANTARILLA UNA TUBERIA
TRAMO 2	3	5+452,17	ALCANTARILLA UNA TUBERIA
		5+543,78	ALCANTARILLA DOBLE TUBERIA
		5+753,11	ALCANTARILLA DOBLE TUBERIA
TRAMO 3	1	7+342,78	BOX CULVERT
TRAMO 4	1	8+310,00	BOX CULVERT
TOTAL	9		

Asi mismo se recomienda la construcción de estructuras de drenaje vial, correspondiente a obras o estructuras de proteccion a la entrada y salida, cunetas y filtros, y aquellas que se requieran, mejorando las condiciones actuales de la via.

En los casos que resultare aplicable, previo a la construcción de las obras, el contratista, debe obtener los permisos de las autoridades ambientales competentes para adelantar el desmonte y limpieza de zonas no boscosas, la remoción y disposición de materiales provenientes de dicho desmonte y limpieza, la remoción de tocones y raíces, la tala de árboles, el aprovechamiento forestal, etc., de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones generales de construcción de carreteras y de la legislación ambiental vigente.

Así mismo toda aquella información descrita en los documentos anexos al proyecto identificado con BPIN 20240214000033 bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

En ninguna circunstancia el alcance aquí descrito podrá ser modificado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del Convenio es por un valor total de **SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. ($6.089.859.599,14),** el cual será aportado en su totalidad por MEDICAL **DUARTE ZF S.A.S. y DUMIAN MEDICAL SAS** en su calidad de **CONTRIBUYENTES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONTRIBUYENTES están obligados a la constitución del patrimonio autónomo para depositar el valor de la interventoría y la contratación de la misma por parte de **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se requiera adicionar el valor del proyecto, las partes podrán modificar el convenio adicionando los recursos que sean requeridos, Los recursos adicionales que sean provistos por los

contribuyentes MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. y DUMIAN MEDICAL SAS se reconocerán como TRT (títulos de renovación del territorio), de conformidad con las disposiciones legales sobre esta materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, LOS CONTRIBUYENTES recibirán Títulos para la Renovación del Territorio – TRT de los que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales serán reconocidos siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en los artículos 1.6.6.5.1 y siguientes del Decreto 1147 de 2020.

CLÁUSULA TERCERA. - -PLAZO: El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio corresponde a 17 meses, contados a partir de la suscripción del mismo, descritos según el cronograma del documento respuesta a observaciones 1 -Solicitud de ajustes con anexos, el cual se describe así:
Cinco (5) meses Proceso precontractual y legalización.
Diez (10) meses de ejecución de obras.
Dos (2) meses liquidación

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del Convenio comprende el plazo de ejecución, sus prórrogas o extensiones acorde a lo estipulado en el artículo 1.6.6.4.5 Decreto 1147 de 2020, y el plazo de liquidación conforme a lo dispuesto en la Cláusula de liquidación del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado previo acuerdo escrito de las Partes, que debe constar en documento suscrito por quienes ostenten la calidad de representantes legales de esta y cumplir con las disposiciones que reglamentan esta materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Finalizado el plazo del convenio o terminado anticipadamente deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte de los CONTRIBUYENTES, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE- ENC, acompañada de copia del Acta de Recibo Final de Obra del contrato suscrito, con el Contratista, los cuales deberán reposar en el expediente del convenio junto con las constancias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el Interventor para el contrato de obra y por el supervisor del contrato de interventoría para este último, así como la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y LOS SUBCONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL CONTRIBUYENTE. - El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1147 de 2020, en virtud del cual el régimen jurídico aplicable se regirá por las normas de derecho privado, y todas las demás normas aplicables al Mecanismo de Obras por Impuestos.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 literal d) del citado artículo 800-1 del Estatuto Único Tributario que dispone que la naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto: "Los *contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente."*

En relación con la naturaleza jurídica de los subcontratos que deba suscribir los CONTRIBUYENTES, se dará cumplimiento al numeral 6 literal e) del mismo artículo que establece que: *"en caso de que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de*

contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal."

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. En desarrollo del convenio, **EL CONTRIBUYENTE**, **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y el **BENEFICIARIO** tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto y las obligaciones del Convenio. **2.** Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada parte en cumplimiento del objeto del presente convenio. **3.** Propiciar condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio. **4.** Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos que requieran reserva y que se generen en la ejecución del Convenio, de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios. **5.** Establecer Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y/o protocolos de coordinación y comunicación entre la Interventoría, la gerencia del proyecto y el contratista de obra, con el fin de mantener la comunicación oportuna, efectiva y eficientes entre las partes. **6.** Velar que el desarrollo del convenio no afecte la imagen ni relaciones de las partes con la comunidad. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - INVIAS. En desarrollo del convenio, La Entidad Nacional Competente tendrá a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el convenio y adelantar su supervisión. **2.** Aprobar el cronograma del proyecto de inversión y el inicio de la ejecución del mismo. **3.** Aprobar las modificaciones, adiciones y cesiones del Convenio. **4.** Validar la experiencia e idoneidad de la propuesta de gerencia de proyecto. **5.** Revisar que las garantías constituidas por contratista de obra se ajusten a las condiciones previamente establecidas para la ejecución del proyecto de inversión. **6.** Adelantar el proceso de selección y contratación de la interventoría del proyecto de inversión, precisando las reglas de pago y recibos a satisfacción de la interventoría, previamente acordadas con el Contribuyente. **7.** Aprobar las garantías constituidas por el contratista de Interventoría. **8.**Llevar a cabo la supervisión del contrato de interventoría. **9.** Comunicar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución, Evaluación de Proyectos, Agencia de Renovación del Territorio la firma del Convenio dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción. **10.** Establecer el tiempo que requiere la publicación de la valla o los otros instrumentos de divulgación e información que se pacten en el convenio. **11.** Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 0 la que la modifique o sustituya para declarar el incumplimiento en que haya podido incurrir EL CONTRIBUYENTE en el cumplimiento del Convenio. **12.** Aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 0 la que la modifique o sustituya para declarar el incumplimiento en que haya podido incurrir la interventoría. **13.** Decidir las solicitudes de circunstancias eximentes de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas por la gerencia del proyecto y avaladas por la interventoría o por quien haga las veces de éstos. **14.** Emitir el certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto, y autorizar su entrega por parte del contribuyente y a favor del municipio como entidad beneficiaria del proyecto, cuando esto ocurra, y en los tiempos previsto en el artículo 1.6.6.4.9. del decreto 1147 del 2020. **15.** Remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio, cuando esto ocurra, y en los tiempos previsto en la norma. **16.** Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de las competencias como entidad nacional competente, conforme a lo

previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y el Decreto 1 147 de 2020, así como a las demás disposiciones que le son propias por la naturaleza jurídica de la Entidad Nacional Competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRIBUYENTES - MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. y **DUMIAN MEDICAL SAS.:** En desarrollo del convenio, tendrán a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el presente convenio y cumplirlo en los términos pactados. **2.** Constituir los Patrimonios Autónomos para la ejecución del Convenio por medio de un contratista conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto.**3.** Constituir un patrimonio autónomo cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos para asumir los costos de la contratación de la interventoría y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiaria del respectivo fideicomiso a la Entidad Nacional Competente y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar. **4.** Ejecutar el proyecto de inversión que hace parte del objeto del presente Convenio, conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general del proyecto. **5.** Disponer de los recursos establecidos en la resolución No. 000942 de 11 de septiembre de 2024 para realizar la ejecución del proyecto de inversión, según el cronograma general del proyecto. **6.** Iniciar la ejecución del proyecto en los términos establecidos en el convenio. **7.** Reportar de manera mensual y dentro de la oportunidad señalada en el Manual Operativo de Obras por Impuestos, los avances de la ejecución del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública —SPI, incluido la verificación del registro del cierre del proyecto, cuando esto ocurra. **8.** Informar y reportar sobre la ejecución del proyecto en los términos previstos en el presente Convenio. **9.** Adelantar bajo su cuenta y riesgo la subcontratación con los terceros para la realización del proyecto de inversión. **10.** Entregar la obra, bien o servicio derivado del proyecto de inversión a favor del municipio como entidad beneficiaria del proyecto, luego de que La Entidad Nacional Competente haya emitido el recibo a satisfacción. **11.** Exigir al contratista de la obra o ejecutor del proyecto la constitución de las pólizas o garantías a favor de La Entidad Nacional Competente – ENC y del BENEFICIARIO en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio la cual deberá ser presentada al INVIAS. **12.** Entregar la obra derivada del proyecto de inversión a favor del BENEFICIARIO, luego de que La entidad Nacional competente haya emitido el recibo a satisfacción con su respectivo paz y salvo. **13.** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **14.** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. **15.** Informar a los contratistas que los formatos que se tendrán en cuenta para el lleno de los requisitos de avance, cumplimiento e incumplimiento del presente convenio serán los que aporte el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS de acuerdo con su manual de interventoría. **16.** Las demás obligaciones derivadas del cumplimento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, así como las consagradas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva de los CONTRIBUYENTES, exceptuando el de interventoría que es responsabilidad de LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DEL TIBU actuando como beneficiario, tendrá a cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el Convenio y cumplirlo en los términos pactados en atención a la obligación de asumir los gastos de operación, funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la obra. **2.** Recibir la obra por parte de la Entidad Nacional Competente y encargarse de la operación y mantenimiento posterior de la misma, acorde a lo estipulado en el Convenio. **3.** Realizar el seguimiento y control del convenio a través de la supervisión de este. **4.** Apoyar oportunamente el trámite ante las autoridades pertinentes de cualquier solicitud, modificación, prórroga o demás actuaciones pertinentes frente a licencias/permisos y/o trámites ambientales y permisos/licencias prediales que se requieran para la correcta ejecución del Convenio y del proyecto. **5.** Realizar mantenimiento permanente y oportuno del proyecto u obra entregado en virtud del Convenio. **6.** Autorizar a EL CONTRIBUYENTE y/o a(l) (los) contratistas, la intervención de vías, infraestructura y/o predios bajo su titularidad para la ejecución del Convenio y/o del proyecto. **7.** Mantener la coordinación constante con la Fuerza Pública en la zona, para mantener la seguridad en el territorio para la ejecución del proyecto. **8.** Colaborar de manera permanente con el contribuyente y sus subcontratistas, brindando información de manera oportuna sobre el estado del orden público en la zona de trabajo. **9.** Asegurar y garantizar que, en caso de presentarse alteraciones de orden público, estos no impedirán la ejecución del Convenio y/o el proyecto en el territorio y en especial en el área de ejecución del proyecto. **10.** Apoyar y colaborar en la realización de las socializaciones y acuerdos necesarios para consolidar el apoyo de las comunidades o grupos de interés territoriales en la ejecución del convenio y proyecto. **11.** Las demás obligaciones derivadas del cumplimiento de lo previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y su reglamentación, así como las consagradas en el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos y las consagradas en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA - CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. – El cronograma corresponde al aprobado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA.: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, en cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040005775 del 7 de febrero de 2022, seleccionará y contratará al INTERVENTOR dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 1.6.6.4.3 del Decreto 1625 de 2016 adicionado por el Decreto 1147 de 2020 y a las demás normas aplicables que regulen esta contratación, previo cumplimiento por parte de los CONTRIBUYENTES de la obligación relacionada con la constitución del patrimonio autónomo para administrar los recursos requeridos para asumir los costos de la contratación del interventor. La interventoría actuará con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con los **CONTRIBUYENTES** ni con el Instituto Nacional de vías - INVIAS. La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

Las obligaciones de la Interventoría quedarán establecidas en el respectivo contrato que se suscriba. Sin perjuicio de lo anterior, la Interventoría tendrá a cargo el seguimiento y control técnico, financiero, contable, ambiental y jurídico de la obra, y de los subcontratos derivados que suscriba el contribuyente para la ejecución del proyecto, así como los demás componentes del proyecto (costos contingentes, costos fiduciarios, Gerencia del Proyecto). Los costos, duración y condiciones generales de la interventoría corresponderán a los determinados en el proyecto objeto del presente Convenio.

Los costos, duración y condiciones generales de la interventoría corresponderán a los determinados en el proyecto objeto del presente Convenio.

Igualmente, la realización de los pagos a la interventoría del proyecto, se incluirán dentro del respectivo contrato, de acuerdo con lo acordado entre LOS CONTRIBUYENTES y el INSTITUTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si una vez liquidado el contrato de interventoría y finalizado el contrato de fiducia, quedaran saldos sin ejecutar, estos serán reintegrados a LOS CONTRIBUYENTES dentro de los siguientes quince (15) días siguientes a dichos cierres contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRIBUYENTES tendrá en cuenta para los pagos que realice al contratista de obra las observaciones del interventor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA. La gerencia del proyecto objeto del presente Convenio estará a cargo de **LOS CONTRIBUYENTES**, para lo cual se remitirá al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** la documentación pertinente que certifique la idoneidad para la respectiva aprobación.

El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** validará la información, y podrá hacer requerimientos respecto a la documentación aportada para certificar la experiencia e idoneidad.

PARÁGRAFO: El equipo de apoyo a la gerencia, estará encargado del desarrollo de la etapa precontractual requerida para asegurar la entrega de la obra, el seguimiento y control durante la etapa de ejecución, del control de los pagos contra las entregas realizadas y del cierre técnico y administrativo en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de inversión (SPI), los costos de la gerencia están incluidos dentro del costo total del proyecto aprobado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio del concepto de viabilidad sectorial del 29 de febrero de 2024, durante la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - CONTRATACIÓN DE LA OBRA. LOS CONTRIBUYENTES gestionarán la selección del contratista encargado de la realización de la obra requerida para el cumplimiento del objeto y alcance del proyecto.

Al contrato mencionado le será aplicable el régimen de contratación que corresponde a los CONTRIBUYENTES en virtud de su naturaleza jurídica.

LOS CONTRIBUYENTES asumen plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos requeridos para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - GARANTÍAS Acorde a lo estipulado en el Mecanismo de Obras por Impuestos LOS CONTRIBUYENTES exigirán al contratista como mínimo constituir las siguientes garantías para la ejecución de la obra a favor de LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE (Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías):

RIESGO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato de obra	30% del valor del contrato de obra	Término de ejecución del contrato de obra y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	10% del valor total del contrato de obra	Término de ejecución del contrato de obra y tres (3) años más

Estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final	30% del valor del contrato de obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por parte de la entidad
Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños	Por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños
Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor total del contrato de obra	Igual al periodo de ejecución del contrato de obra más 1.5 meses.

El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** a través de los **CONTRIBUYENTES** y/o La gerencia del proyecto podrá requerir al Contratista la ampliación o modificación de las pólizas para garantizar o mantener su suficiencia, en caso de que al momento de ser otorgadas sean insuficientes en los términos descritos en esta cláusula, o en el evento de ajustes al proyecto o modificaciones al convenio que justifiquen su modificación o ampliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPACTO AMBIENTAL. -LOS CONTRIBUYENTES se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: El inicio de la ejecución del proyecto se llevará a cabo cuando se cumplan las siguientes condiciones: **1.** Cuando el CONTRATISTA de obra haya otorgado las garantías de cumplimiento exigidas en el contrato de obra previamente aprobadas por el contratante y el Instituto **Nacional de Vías -** INVIAS haya aprobado las de la interventoría. **2.** Cuando el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** - **INVIAS** informe mediante comunicación oficial los **CONTRIBUYENTES** que la interventoría está contratada y perfeccionado el contrato.

PARÁGRAFO: La suscripción del Acta de Inicio de Obra la realizarán LOS CONTRIBUYENTES – GERENCIA DEL PROYECTO, ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE E INTERVENTORIA del proyecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de las anteriores condiciones.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- -PUBLICIDAD DEL PROYECTO A EJECUTAR. La publicidad del proyecto la realizará **LOS CONTRIBUYENTES** a través de una obligación a cargo del contratista de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.6.4.8. del Decreto 1147 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL. La Supervisión del presente Convenio de obras por impuestos será realizada por: 1) LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, 2) LOS CONTRIBUYENTES y 3) EL BENEFICIARIO.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. El presente Convenio podrá ser cedido previa aprobación de las partes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.6.6.4.6 del Decreto 1147 de 2020, el Manual Operativo de Obras por Impuestos y demás normas complementarias que regulen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, previa aprobación de las partes en el marco de lo previsto en el artículo 1.6.6.4.5 Decreto 1147 de 2020, el Manual Operativo de Obras por Impuestos y demás normas complementarias que regulen la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Para las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito solicitadas por **LOS CONTRIBUYENTES** y **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE-ENC**, tomarán las decisiones a que haya lugar observando el proceso establecido en el artículo 1.6.6.4.7. del Decreto 1147 de 2020 y demás normas complementarias que regulen la materia.

Si se llegara a presentar caso fortuito o fuerza mayor que pusiera en peligro la estabilidad de la obra, el CONTRATISTA y el INTERVENTOR deberán tomar inmediatamente las medidas necesarias conducentes, informando a LOS **CONTRIBUYENTES** y **LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE - ENC** por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio del suceso. Si una vez estudiado el caso, se concluye que los daños fueron resultado de caso fortuito o fuerza mayor, el CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en acta firmada por la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, previo concepto favorable del INTERVENTOR. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes al lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del CONTRATISTA, serán por cuenta de éste. Si LOS CONTRIBUYENTES y LA ENTIDAD COMPETENTE concluyen que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán por cuenta del CONTRATISTA todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar.

Una vez se obtenga concepto favorable de la Interventoría, en caso de requerir formalizar y solicitar ajustes, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma, en donde como mínimo deberá aportar:

a). Carta suscrita por el representante legal del contribuyente, manifestando la ocurrencia de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que estos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.
b). Concepto del interventor en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad, y
c). Propuesta de ajuste al proyecto.

Adoptada la decisión, y de dar lugar a ello, los ajustes que correspondan al proyecto de inversión se verán reflejados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, que impliquen que la ejecución del proyecto se convierta en excepcionalmente gravosa para el ejecutor, se prevé la posibilidad de que este acceda al rubro contingente aprobado en el proyecto, como una medida que mantenga el equilibrio de la ecuación económica y financiera del mismo.

El rubro contingente podrá ser usado cuando **LOS CONTRIBUYENTES,** a través del contratista, lo soliciten previo concepto de la Interventoría bajo la autorización de **La Entidad Nacional Competente-ENC,** cuando se cumplan las siguientes tres situaciones:

a). La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presenten con posterioridad a la suscripción del contrato.
b). Que el hecho altere de forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.
c). Que no fuese razonablemente previsible por los contratistas al momento de la celebración del contrato.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia, administración fiduciaria y de la interventoría cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar para mayores cantidades o nuevas actividades no contempladas en el proyecto original y que sean necesarias para cumplir el objeto del proyecto, así como para implementar acciones de mitigación de riesgos conforme con lo establecido en el documento soporte Bolsa Contingente aprobado en el SUIFP, previa autorización de la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: dentro de los eximentes de responsabilidad se encuentran los siguientes:

1.Falta de suministros por crisis mundial
2. Por estallido social, desorden público y tensión política
3. Por crisis de salubridad pública
4. Cierres totales de las vías por decisión gubernamental
5. Por acontecimientos naturales
6. Por acontecimientos relacionados por grupos al margen de la Ley

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de declararse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual sea avalado por la Interventoría e imposibilite la ejecución del Convenio, este será una causal de exoneración de responsabilidad a favor de los CONTRIBUYENTES en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio. Por lo tanto, en caso de presentarse, LOS CONTRIBUYENTES entregará la obra en el estado de avance que se encuentre y acorde al cumplimiento en el presente convenio se llevará a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 1.6.6.4.9 inciso Quinto (05) del Decreto 1147 de 2020.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - - NO VINCULACIÓN LABORAL. El Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre estas y el personal que cada una utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Convenio podrá suspenderse por: a) la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución temporal del convenio, b) alteraciones del orden público cuando dichas circunstancias persistan por más de tres (03) días calendario y de manera continua.

Cuando se reanude el plazo de duración del Convenio, se elaborará un acta de reinicio la cual deberá ser suscrita por las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse la suspensión del convenio por alguna de las causas arriba descritas, deberá procederse con lo pertinente en los contratos que sean suscritos y se deriven de la ejecución de este convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes declaran que, en el evento de presentarse diferencias o discrepancias relacionadas con la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del Convenio buscarán solucionarlas de manera ágil, rápida y directa dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de los hechos, pudiendo acudir al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso de no lograrlo en el plazo estipulado en la presente cláusula, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD. Las partes se obligan entre sí a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes realizados durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - - RECIBO A SATISFACCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO. Se dejará constancia en Acta escrita de la entrega de la obra, que será aprobada con el recibo a satisfacción parcial o total por el INTERVENTOR y acorde a lo estipulado en el Decreto 1147 de 2020 en su artículo 1.6.6.4.9 para estos efectos.

Ejecutado el proyecto de inversión por **LOS CONTRIBUYENTES,** con el recibo a satisfacción de la interventoría, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual o el cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública (SPI), La **Entidad Nacional Competente-ENC,** de conformidad con los estándares técnicos mínimos que deban cumplir las obras en virtud de las especificaciones generales establecidas para el efecto, emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del proyecto ejecutado, La Entidad Nacional Competente - ENC, remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la certificación sobre el cumplimiento del Convenio y del proyecto, con las constancias que exige el Decreto 1147 de 2020 en su artículo 1.6.6.4.9.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:
a). Por mutuo acuerdo entre las partes.
b). Por cumplimiento del objeto del convenio antes del vencimiento del plazo.
c). Por vencimiento del plazo.
d). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
e). El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MATRIZ DE RIESGOS DEL CONVENIO. La matriz de riesgos del presente convenio se encontrará anexa al documento precitado y hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL - Sin perjuicio de la responsabilidad propia de la supervisión e interventoría, y con el fin de evaluar, analizar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución técnica del proyecto, con la periodicidad en que defina el interventor y/o supervisor respectivamente, se llevarán a cabo reuniones del respectivo comité, para lo cual estará integrado por:

1. un (1) delegado seleccionado por LOS CONTRIBUYENTES.

2. El supervisor del convenio designado por LOS CONTRIBUYENTES.
3. El supervisor seleccionado por EL INSTITUTO.
4. un (01) apoyo a la supervisión del convenio designado por EL INSTITUTO
5. un (1) delegado seleccionado por EL BENEFICIARIO
6. El supervisor del convenio designado por EL BENEFICIARIO
7. El Interventor contratado por el INVIAS quienes verificarán el cumplimiento de las actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias de LA AGENCIA.

Al Comité Técnico se podrán invitar las personas que se considere necesarias y se reunirá cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o cuando alguno de sus miembros lo convoque, de manera virtual o presencial.

El Comité de Coordinación y Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes facultades:

1. Designar la secretaría técnica del Comité.
2. Coordinar la ejecución de las actividades y compromisos que asuman las Partes.
3.Establecer el cronograma de ejecución de las actividades y las modificaciones al mismo.
4.Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que las Partes adquieren.
5.Discutir los aspectos técnicos, administrativos y económicos del CONVENIO.
6.Atender de manera oportuna cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de las actividades del CONVENIO.
7. Revisar y analizar la solicitud de modificaciones al anexo técnico en caso de que sea requerido y aprobar la misma, siempre y cuando no modifique el convenio en sus condiciones, tales como objeto, alcance, plazo entre otras. Esto se evaluará de manera particular.
8. Hacer seguimiento al repositorio documental de los soportes del CONVENIO.
9. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del CONVENIO.

Los representantes del Comité Técnico se designarán por las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del CONVENIO.

De estas sesiones, se levantará la respectiva acta por parte del secretario técnico del comité, en la cual se deberá consignar los temas tratados, con nombres y firmas de los particulares de la reunión.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ESQUEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO - Sin perjuicio de las responsabilidades y funciones del Comité Técnico e que trata la Cláusula Vigésima Séptima, la supervisión del CONVEŃIO estará a cargo del Administrador del CONVENIO designado por LOS CONTRIBUYENTES y el Supervisor designados por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE según sea su competencia.

LOS CONTRIBUYENTES se reserva el derecho de cambiar al Administrador del CONVENIO, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida a las PARTES.

La revisión o aprobación que el Administrador del Convenio o el Supervisor realice sobre las actividades y compromisos a cargo de las PARTES tendrán como único propósito hacer seguimiento al desarrollo del CONVENIO e impulsar su ejecución.

Las PARTES reconocen y declaran conocer que, durante la ejecución del CONVENIO, las funciones del Administrador del CONVENIO y del Supervisor se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones declaran conocer que ni el Administrador del CONVENIO, ni el Supervisor están autorizados para la inclusión de modificaciones a las condiciones pactadas en el CONVENIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Con la suscripción de este Convenio, LAS PARTES afirman bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución. Vencido el anterior término sin lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, los CONTRIBUYENTES dentro de los dos (2) meses siguientes para sus fines pertinentes queda facultado para hacer un balance final de ejecución del presente CONVENIO, el cual se pondrá en conocimiento a las demás Partes a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO. Si en el plazo anteriormente estipulado no se llevase a cabo la liquidación del convenio, las partes acordarán reunirse con el fin de ampliar el término para llevar a cabo la liquidación del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUBSISTENCIA DE LOS COMPROMISOS: La expiración del término del Convenio o terminación del mismo por cualquier causa no eximirá a las Partes del cumplimiento de los compromisos asumidos bajo el presente Convenio cuyo acaecimiento pueda tener lugar con posterioridad a su expiración, incluyendo, pero sin limitarse, las relacionadas con obligaciones de responsabilidad, indemnidad y confidencialidad.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: - FORMATOS: IOS CONTRIBUYENTES deberán advertir dentro de los subcontratos si a ellos hubiere lugar o implementar directamente los formatos de seguimiento, control y evaluación implementados por el INSTITITO en su manual de interventoría, los cuales el INSTITUTO entregará a los CONTRIBUYENTES y los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el INTERVENTOR designado para la obra.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: - POLÍTICA DE MANEJO DE DATOS PERSONALES: En ejercicio de este Convenio, La Entidad Nacional competente y La entidad Beneficiaria, podrán tener acceso a datos e información personal entregados por LOS CONTRIBUYENTES o por terceros con autorización de LOS CONTRIBUYENTES, e igualmente, podrá recaudar y/o administrar y/o ser responsable del tratamiento y/o ser encargado del tratamiento y/o entregar a LOS CONTRIBUYENTES datos personales. Para estos propósitos el INVIAS y el MUNICIPIO deberá cumplir con la Normatividad Aplicable, particularmente las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y los parámetros fijados por la Corte Constitucional sobre el asunto, en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras. Así mismo, el INVIAS y el MUNICIPIO deberán conocer y cumplir con todos los deberes, obligaciones, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LOS CONTRIBUYENTES, publicados en la página web www. EL CONTRIBUYENTE-transporte.com. Deberá utilizar los datos personales solamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio y los que resultan propios de su profesión u oficio, según la regulación que le resulte aplicable.

A la terminación del presente Convenio por cualquier causa, la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** y La entidad Beneficiaria deberá abstenerse de utilizar los datos personales entregados por EL CONTRIBUYENTE, o

recibidos directamente en virtud de este Convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, si es del caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos contemplados en la Normatividad Aplicable.

En caso de recibir cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales suministrados por los otros firmantes, previa solicitud del requerido por la autoridad, quien recolectó los datos deberá responder ante las autoridades. los firmantes se mantendrán indemnes recíprocamente respecto de cualquier asunto relacionado con la forma y condiciones en que los datos personales fueron entregados, así como respecto de cualquier acción u omisión del actuar de sus respectivos empleados, funcionarios o contratistas en la recolección, administración, tratamiento de datos personales y/o en general en relación con sus obligaciones legales o contractuales respecto de datos personales.

Con la firma del presente Convenio, los firmantes se autorizan de manera reciproca y expresa e inequívoca para el tratamiento de los datos personales suministrados en virtud de la suscripción del presente Convenio, dentro de las finalidades aquí pactadas y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada una de las entidades suscribientes, y reconocen los derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que han sido suministrados.

PARÁGRAFO: Las responsabilidades y obligaciones contenidas en la presente cláusula serán recíprocas, ello entendido en cuanto al suministro y manejo de datos de cada una para con las otras partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN: Ninguna de las Partes es ni será agente, representante o mandatario de las demás y el presente convenio tampoco los habilitará para representar y/o comprometer respectivamente a los otros a ningún título.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual del presente convenio será la ciudad de Bogotá D.C y el lugar de ejecución será el Municipio de Tibú.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las comunicaciones de las partes entre sí deberán ser dirigidas a la sede comercial de cada una de ellas así:

A) LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE – ENC- INVIAS: Dirección Calle 25 G No.73B-90, Centro Empresarial Central Point. Bogotá D.C. Correo: través del correo electrónico njudiciales@invias.gov.co

B) EL CONTRIBUYENTE MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
Dirección: Calle 0N ESQ 16E – 20 AV libertadores 0-71 – Cúcuta – Norte de Santander
Correo electrónico de notificación: recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com
Teléfono: 6075955859

C) EL CONTRIBUYENTE DUMIAN MEDICAL S.A.S
Dirección: AV ROOSEVELTH # 38- 43 Piso 2 – Cali – valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones_judiciales@dumianmedical.net
Teléfono: 5141810

D) EL BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE TIBÚ- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**
Dirección: Carrera 5 Calle 5 esquina palacio Municipal
Correo electrónico de notificación: tesoreria@tibu-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 566331

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su publicación en la plataforma de la Agencia Nacional de Compras Públicas SECOP I.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, en dos ejemplares de igual valor y tenor con destino a cada una de las partes que intervienen.

Por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Por el MUNICIPIO DE TIBU,

RICHAR JAVIER CLARO DURÁN
Alcalde del Municipio de Tibú.

Por MEDICAL DUARTE ZF,

JESÚS JAVIER DUARTE QUINTERO
Representante legal

Por el DUMIAN MEDICAL S.A.S,

CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE
Representante legal

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño – Abogada SPSC -MARIA CORTIZ C
Revisó: Myriam Janneth Cadena Cruz – Coordinadora contratación SPSC -DJ INVIAS